

CONCURSO DE PRECIOS Nro. 039/18

En la ciudad de Viedma a los 28 días del mes de noviembre del año 2018, se reúne la Comisión de Preadjudicaciones, conformada en orden a lo dispuesto en el artículo 6to de la Disposición Nro. 2329/18 AG, e integrada por el Ing. Gustavo Rivero, en representación del Área de Infraestructura y Arquitectura, la Dra. Evangelina Castrillo, en representación de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, y la Sra. Alicia Abarzua, en representación de la Administración General, con el objeto de analizar las propuestas presentadas en el Concurso de Precios Nro. 039/18 para la READECUACIÓN DE LA SALA DE JUICIOS Y REFACCIONES VARIAS EN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES URQUIZA Y ESPAÑA DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, que se tramita por Expte. Nro A/CM/1110/18:

1. Que el presupuesto oficial asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 54/100 (\$ 2.402.151,54).**-

2. Que a fs. 569 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 09/11/2018 donde consta la presentación de DOS (02) propuestas, pertenecientes a las siguientes empresas: BRICK S.R.L., la cual cotizó por la suma total de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)** y presentó póliza de caución por la Garantía de Oferta; y MR SERVICE S.A. que presentó una propuesta por el monto total de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 87/100 (\$ 2.882.563,87)** y presentó póliza de seguro de caución por la Garantía de Oferta.-

3. Que a fs. 573/574 obra Dictamen DAL Nro. 820/18, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas en el marco del presente procedimiento de contratación, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad se informó que la razón social MR SERVICE S.A. ha presentado toda la documentación solicitada en el apartado 10 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego. No así la oferta de la firma BRICK S.R.L., respecto de la cual se observó que se debe proceder de acuerdo con el apartado 11 de las Bases y Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y requerir a la Socia Gerente de la citada empresa que presente copia certificada del contrato constitutivo de dicha sociedad comercial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.-

4. Que atento lo observado en el Dictamen DAL Nro. 820/18, la Administración General, mediante Nota Nro. 1673/18, intimó a la empresa BRICK S.R.L. para que dentro del plazo perentorio de (5) días hábiles administrativos presente copia certificada del contrato constitutivo de la sociedad

comercial (Art. 31 Ley A Nro. 2938 y Apartado 10, punto 1.11 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones), extremo debidamente cumplimentado por el nombrado oferente conforme surge de las constancias acompañadas a fs. 581/596.-

5. Que a fs. 577/579vta. luce el Informe Técnico del Área e Infraestructura y Arquitectura, elaborado a instancia del análisis pormenorizado de las ofertas presentadas, del cual se concluye que, la Oferta N° 1, perteneciente a la firma BRICK S.R.L., ofrece realizar la obra, aportando materiales, mano de obra, herramientas y toda otra provisión necesaria, por la suma total de PESOS **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)**, resultando este valor un porcentaje del 10,93% por sobre el Presupuesto Oficial; como así también se observó que dicho oferente no acompañó Análisis de Precios ni constituyó domicilio Legal en la Provincia de Río Negro.

En tanto la Oferta N° 2, efectuada por la empresa MR SERVICE S.A., cumple las condiciones del Pliego y ofrece ejecutar la obra, aportando materiales, mano de obra, herramientas y toda otra provisión necesaria, por la suma de PESOS **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 87/100 (\$ 2.882.563,87)**, monto que excede en un porcentaje del 19,99% el Presupuesto Oficial de la obra, dejándose constancia de que no se acompañó Análisis de Precios ni Curva de Inversiones.

En consecuencia, dadas las ofertas aportadas -y su respectiva incidencia evaluada-, y previo cumplimiento de la documentación faltante, según corresponda, y en orden a la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 23° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, se concluye en recomendar la ejecución de la Obra a la Oferta N° 1 de la firma BRICK S.R.L., por resultar beneficiosa y conveniente respecto de los intereses del Estado contratante, siendo la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado y encontrándose dentro de los márgenes aceptables y el monto final de la oferta razonable.

6. En cuanto a la documentación consignada como faltante por el Área técnica en su informe de fs. 577/579vta, cabe observar que, conforme surge de la constancia anexa a fs. 259, la firma a la cual se sugiere preadjudicar -BRICK S.R.L.- constituyó oportunamente domicilio legal en la Provincia Río Negro, restando a la fecha solo acompañar el Análisis de Precios respectivo.

Por ello, en consideración de los antecedentes expuestos y conforme a la evaluación efectuada de la documentación obrante en el expediente citado en el acápite, esta comisión ACONSEJA:

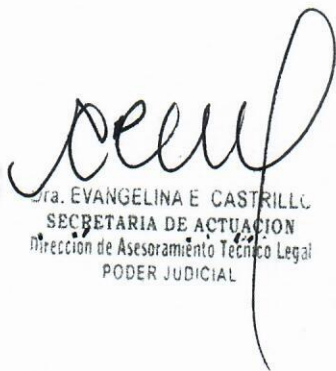
Preadjudicar: a la firma comercial BRICK S.R.L. el Concurso de Precios Nro. 039/18 para la READECUACIÓN DE LA SALA DE JUICIOS Y REFACCIONES VARIAS EN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES URQUIZA Y ESPAÑA DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, que tramita por Expte. Nro A/CM/1110/18, por resultar beneficiosa y conveniente respecto de los

intereses del Estado contratante y ser la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado y encontrándose dentro de los márgenes aceptables, sumado a que el monto final de la misma si bien excede el Presupuesto Oficial en un 10,93% resulta razonable, por la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 (\$ 2.664.819,52)**, con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Solicitar: Previo a la aprobación de la contratación se deberá solicitar a la sociedad comercial preadjudicada la presentación del Análisis de Precios.

No siendo para más se da por finalizada el acta firmando al pie de plena conformidad de acuerdo a los motivos esbozados precedentemente.

M.B.



Dra. EVANGELINA E. CASTRILLO
SECRETARIA DE ACTUACION
Direccion de Asesoramiento Técnico Legal
PODER JUDICIAL



ALICIA ABARZÚA
DIRECTORA
Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO



Ing. GUSTAVO A. RIVERO
Cálculo y Mayores Costos
AREA INFR. Y ARQ.
PODER JUDICIAL